

2. NUEVA PRESTACIÓN PARA AUTÓNOMOS QUE NO HUBIERAN PERCIBIDO EN EL TERCER TRIMESTRE EL CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (POECATA).

Regulación:

Disposición Adicional Cuarta Real Decreto-ley 30/2020

Requisitos:

- No haber percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020.
- Haber percibido hasta el 30 de junio de 2020 la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad a que se refiere el artículo 338 de la Ley General de la Seguridad Social, continuado y anterior al 01 de octubre de 2020 o a la fecha de efectos de la prestación si ésta fuera posterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social a la fecha del día anterior al hecho causante o fecha de efectos de la prestación.
- Acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros. Para determinar el derecho a la prestación

mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

- En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.
- En el caso de que el autónomo se encuentre en pluriactividad (trabajo por cuenta propia y trabajo por cuenta ajena) que los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no sean superiores a 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrán superar 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

#### **Cuantía:**

- 70% de la base reguladora (Artículo 339 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social). A esta prestación se añade el pago de la cuota de la cotización por contingencias comunes.
- Si hay pluriactividad compatible (ingresos cuenta propia y cuenta ajena no superan 2,2 veces el salario mínimo interprofesional y los ingresos por cuenta ajena no superan 1,25 veces el SMI), en este caso, la cuantía prestación será 50% base cotización mínima que le corresponda por actividad.

#### **Plazo para presentar la solicitud:**

- Si la solicita antes del 15 de octubre (por tanto, hasta el 14/10/2020 día incluido) la cobrará desde el 1 de octubre de 2020; si la solicita el día 15/10/2020 o con posterioridad, la cobrará desde el día siguiente a la solicitud.

#### **Incompatibilidades:**

- Con el trabajo por cuenta ajena (pluriactividad) siempre que los ingresos del trabajo por cuenta ajena, junto con los ingresos netos del trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el salario mínimo interprofesional o que los ingresos por cuenta ajena superen 1,25 veces el salario mínimo interprofesional.

**Duración:**

Hasta el 31/01/2021

**Exención de cuotas:**

No.

El autónomo sigue abonando sus cuotas de autónomo normalmente, pero la mutua le abonará junto con la prestación la cotización por contingencias comunes que hubiera correspondido abonar a la mutua en el caso de que hubiera cesado totalmente su actividad y fuera perceptor de la prestación de cese de actividad ordinario.